

DIRECCIÓN GENERAL

'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. Nº 012-2024 204844

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2001-2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 2 4 SFP. 7074

VISTO:

THE SE

El Expediente N° **012-2024245149**, que contiene el Memorando N°4151-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de fecha 19 de septiembre de 2024, Informe Legal N° 305-2024-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de fecha 19 de septiembre de 2024, Memorando N° 4125-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de fecha 18 de septiembre de 2024, Informe N° 215-2024-SIE.007-2024-OGESS-AM/OEC de fecha 16 de septiembre de 2024, Carta N°109-2024-ALMAFAR de fecha 27 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022 se Deroga en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, que resolvió modificar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional San Martin. Asimismo, se aprueba parcialmente la modificación del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional San Martin;

Que, de la citada ordenanza regional señalada en el numeral precedente, se desprende que en su ACÁPITE III se estableció como órgano de línea de la Estructura de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a la Dirección Regional De Salud, que conforme al artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estipula lo siguiente: "(...) La Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín":

Que, de esta manera, de conformidad Artículo 162. Del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, precisa que, además de lo establecido en el numeral 10.4, son funciones generales de la Dirección Regional de Salud las siguientes: "(...) 1. Formular, difundir, implementar, monitorear y supervisar las políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales de ámbito regional que influyen sobre la salud, en el marco de la normativa vigente. 2. Proponer las políticas y estrategias interculturales en materia de salud. 3. Aprobar y evaluar los planes estratégicos, programas y proyectos de intervenciones e inversiones en salud, anteproyectos de presupuesto y acuerdos de gestión en salud en el ámbito regional. 4. Dirigir, organizar y supervisar las redes de servicios de salud y las unidades de gestión de prevención, recuperación y rehabilitación de salud de las personas, salud ambiental y ocupacional, así como las carteras de servicios y sistemas de soporte del Sistema Regional de Salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. 5. Promover, conducir, ejecutar, controlar y evaluar acciones intersectoriales de promoción de la salud de las personas en la región. 8. Organizar y conducir la provisión de servicios especializados de alcance regional... Proponer los modelos de organización y gestión sectorial, y conducir la implementación de los sistemas y procesos organizacionales de las unidades orgánicas a su cargo..., 21. Designar al personal de confianza de la Dirección Regional por delegación expresa del Despacho del Gobernador Regional y elevar propuestas para designación de directivos de sus órganos desconcentrados, de conformidad con los perfiles y requisitos vigentes debidamente aprobados",

Que, ahora bien, en relación con lo señalado la Dirección Regional de Salud San Martin, mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS de fecha 10 de mayo de 2018 resuelve en su artículo primero aprobar el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de











DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. N° 012-2024 204844

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N°2001 -2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 2 4 SEP. 2024

Salud -OGESS, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martin, donde, entre ellas, en su Título I Disposiciones Generales, artículo 1° se dispuso la naturaleza de las OGESS, en la que precisa que: "(...) son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios requeridos por los establecimientos de salud (IPRESS) del nivel I y II nivel de atención que conforman la red asistencial del amito de su responsabilidad (RISS). (...)";



Que, en esa medida, en su artículo 3, prescribe que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS están bajo la conducción y dirección técnica normativa de la Dirección Regional de Salud y bajo la supervisión directa del Comité Directivo para la Gestión de los Servicios de Salud que corresponda;



Que, en relación con lo anterior, es preciso señalar que conforme al artículo 11 del Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS de la DIRESA, establecieron las funciones generales de las OGESS, donde, precisan lo siguiente: "(...). 1. Gestionar, planificar, conducir y organizar la prestación de servicios de salud de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de salud de las personas, salud ambiental y ocupacional, así como las carteras de servicios de salud de establecimientos del primer y segundo nivel de atención, según corresponda..., 7. Formular y proponer a la Dirección Regional de Salud documentos de gestión organizacional de los establecimientos de salud de l y Il Nivel de la RISS y de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y asegurar su implementación., 9. Implementar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y de administración de recursos humanos que corresponden a la sede de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS y de los establecimientos de salud de l y Il Nivel de la RISS, en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional..., 27. Promover los derechos, responsabilidades y participación ciudadana en salud en su ámbito de competencia",



Que, en principio, debe indicarse que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la "**TUO de la Ley**"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias vigentes (en adelante, el "**Reglamento**");



Que, asimismo, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra;

Que, ahora bien, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la Entidad Oficina de Gestion de Servicios de Salud Alto Mayo con fecha 14 de agosto del 2024, convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-OGESS-AM/OEC-1 con el objeto de "adquisición de cefalexina 500 mg tabletas, naproxeno 500 mg tabletas y sodio cloruro 0,9% inyectable, 100 ml, frasco, programado en compra institucional 2024 (segunda adquisición) para el abastecimiento de los establecimientos de salud a niel de la OGESS-AM;



DIRECCIÓN GENERAL

AÑO DEL BICENTENARIO. DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. N° 012-2024 2048 44

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2001-2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 2 4 SFP. 2024

Que, con fecha 22 de agosto del 2024, nueve (9) postores realizaron la mejora de precios al ITEM N°2 de las bases durante el periodo de lances, obteniendo como mejor precio el monto de S/ 37,605.00 (Treinta y siete mil seiscientos cinco con 00/100 soles).











Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO		
No Item			
Descripción del Item		2	
Moneda		NAPROXENO 500 mg TAB	
		Soles	
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1 2 3 4 5 6 7 8	20610661816 20565831900 20517666361 20536598708 20566444586 20491366339	ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DROGUERIA PHARMACEUTICAL BG E.I.R.L. PHARMINTEGRA S.A.C. LABORATORIOS GABBLAN S.A.C. GRUPO EMPRESARIAL MENDOZA FARMACEUTICAS S.A.C GEMEFAR S.A.C. DROGUERIA KRISOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DROGUERIA KRISOR S.A.C. IMPORTACIONES MEDICAS JOR S.A.C. DROGUERIA CADILLO S.A.C DROGUERIA CADILLO S.A.C.	última Oferta 37605 46770.75 49725 49900 49920 52650 146249 148200 150000

Que, con fecha 22 de agosto del 2024, a horas 11:30 el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad otorgó la buena pro del ITEM N°2 al postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893, por un monto de S/ 37,605.00 (Treinta y siete mil seiscientos cinco con 00/100 soles), donde, cuyo consentimiento fue registrado en el SEACE el día 02 de setiembre

Que, mediante Carta N°109-2024-ALMAFAR; (Exp.: 012-2024855730) de fecha 27 de agosto del 2024 el postor adjudicado ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA presenta ante mesa de partes de la entidad la DECLINACIÓN DE LA OFERTA en el ÍTEM Nº2 Naproxeno Sódico 500 mg tabletas, explicando que el precio ofertado era para el ítem CEFALEXINA 500 mg, error sin intención alguna de perjuicio a otro postor ni beneficio propio alguno;

Que, mediante Informe N° 215-2024-SIE.007-2024-OGESS-AM/OEC de fecha 16 de septiembre de 2024, el Jefe del Área de Logística de la OGESS, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones comunica las consideraciones para la pérdida de la buena pro del ITEM N° 2- NAPROXENO 500 mg, Tabletas de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-0GESS-AM/0EC-1;

Que, mediante Memorando Nº 4125-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de fecha 18 de septiembre de 2024, el Director General de la OGESS- Alto Mayo solicita opinión legal sobre la solicitud de declarar la Pérdida de la Buena Pro otorgada al postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC Nº 20448605893, en marco del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2024-OGESS-AM/OEC-1, correspondiente al ITEM N° 2- NAPROXENO 500 mg, Tabletas, por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario;

Que, de esta manera, debe indicarse artículo 21° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. N° 012-2024 204844

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2001 -2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

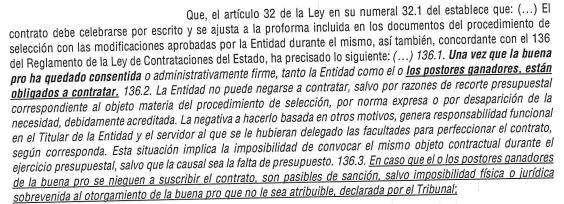
Moyobamba, 2 4 SEP. 2024



Que, en ese contexto normativo, el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, "Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE".



Que, sobre el particular, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante OEC, con fecha 22 de agosto del 2024, a horas 11:30 otorgó la buena pro del ITEM N°2 al postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893, por un monto de S/ 37,605.00 (Treinta y siete mil seiscientos cinco con 00/100 soles), y a su vez el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el día <u>02 de setiembre del 2024;</u>





Que, de la revisión a la información que obra registrada en el SEACE, se aprecia que, el 22 de agosto de 2024 el OEC notificó el otorgamiento de la buena pro a favor de ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893, habiendo quedado consentido el día lunes 2 de setiembre de 2024, esto último conforme lo dispone el numeral 64.2 del artículo 64 del Reglamento: En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, (...).



Que, el Jefe del Área de Logística de la OGESS, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Informe N° 215-2024-SIE.007-2024-OGESS-AM/OEC de fecha 16 de septiembre de 2024 comunica las consideraciones para la pérdida de la buena pro del ITEM N° 2- NAPROXENO 500 mg, Tabletas de la Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2024-OGESS-AM/OEC-1. Asimismo, precisa que, el postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893 no ha presentado los requisitos para perfeccionar el contrato; por lo que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado. De esta manera, señala que " de acuerdo a dicho marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a lo establecido en la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, en cuanto a que: " el mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto", se ha verificado el Reporte de Evaluación de fecha 22 de agosto del 2024 publicado en el SEACE, evidenciándose en el acta de buena pro de evaluación y calificación para el ITEM Nº2 de la Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2024-OGESS-AM/OEC-1, el postor DROGUERIA PHARMACEUTICAL BG E.I.R.L. con RUC: 20610661816 y propuesta económica S/46,770.75 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta con 05/100



DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DEL BICENTENARIO. DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. N° 012-2024 204844

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2001 -2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 4 SEP. 2024

soles) ocupo el SEGÚN LUGAR en el orden de prelación. Finalmente concluye que: "(...) 4.1 el postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893 no ha presentado los requisitos para perfeccionar el contrato del ITEM N°2 — Naproxeno 500 mg tabletas de la Subasta Inversa Electrónica N°007-2024-OGESS-AM/OEC dentro del plazo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que venció el 12 de setiembre del 2024, por lo que, éste pierde automáticamente la buena pro, tal y como lo determina el literal c) del artículo antes citado. 4.2 En tal Supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor DROGUERIA PHARMACEUTICAL BG E.I.R.L. con RUC: 20610661816 que ocupó el SEGÚN LUGAR en el orden de prelación, presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del artículo 141 del RLCE. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección;

Que, como puede observarse, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, es obligación de las partes la suscripción del contrato respectivo; así pues, de los actuados se observa que con fecha **lunes 2 de setiembre de 2024** se publica el consentimiento de la Buena Pro; en tal sentido, en el caso en particular, el otorgamiento de la Buena Pro ya se encuentra consentida, restando por tanto, proceder conforme lo establecido en la Ley especial, esto es, suscribir el contrato;

Que, conforme lo previsto en el artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior, d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; y, e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras:

Que, la presentación de los documentos debe realizarse en un plazo previamente establecido en la Ley especial, así pues el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato;

Que, se puede advertir que el postor ganador de la Buena Pro cuenta con ocho días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE; en el caso en particular se ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el día 2 de setiembre de 2024 por lo que, el postor contaba hasta el 12 de septiembre del mismo año para presentar la documentación pertinente, sin embargo, como ha sido mencionado por el responsable del Área de Logística, ello no ha ocurrido;

Que, en el escenario antes descrito, cobra vigencia lo previsto en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se precisa que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"; como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la











DIRECCIÓN GENERAL

'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. N° 012-2024 20 4844

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N°200/-2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Myobamba, 2 4 SFP 2024

misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello;

Que, en ese sentido, la Pérdida de la Buena Pro por parte del postor, es jurídicamente posible siempre que la falta de perfeccionamiento del contrato se deba a una causa imputable a él; en el caso en particular ha quedado acreditado de manera fehaciente que el ganador de la Buena Pro, esto es, el postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893, no cumplió con remitir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo, por lo tanto, tal circunstancia únicamente es atribuible a él, correspondiendo en dicho escenario la pérdida de la Buena Pro;

Que, el dispositivo legal glosado en el numeral precedente, establece que ante la pérdida de la Buena Pro por parte del postor ganador de la misma "el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección". En el caso que nos ocupa, corresponderá al OEC verificar si existe postor que ocupo segundo lugar, para que según corresponda proceda a aplicar y efectuar el llamado al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, estando a lo previsto en la norma especial y ante la falta de presentación de documentos por parte del postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893 para perfeccionar el contrato con la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, corresponde que se declare la pérdida de la Buena Pro y se proceda conforme lo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 50, numeral 50.1, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, se establece el régimen de infracciones y sanciones administrativas; advirtiéndose que un supuesto pasible de sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, lo constituye el "Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco"; aunado a lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 259°, inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que, cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta;

Que, conforme al Informe Legal N° 305-2024-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de fecha 19 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, opina que: "(...) la Entidad, se encuentra facultada para DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893 en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-OGESS-AM/OEC-1" adquisición de cefalexina 500 mg tabletas, naproxeno 500 mg tabletas y sodio cloruro 0,9% inyectable, 100 ml, frasco, programado en compra institucional 2024 (segunda adquisición) para el abastecimiento de los establecimientos de salud a niel de la OGESS-AM. - ÍTEM N°2 Naproxeno Sódico 500 mg tabletas, debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato";

Que, mediante memorando N° 4151-2024-DIRESA-OGESS-AM/DG de fecha 19 de septiembre de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, autoriza la proyección de la resolución con la cual se delara la pérdida de la buena pro del ITEM N° 02 Naproxeno Sódico 500 mg tabletas











DIRECCIÓN GENERAL

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Exp. N° 012-2024 2048 44

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N°2001 -2024-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 2 4 SFP. 7024

de la Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2024-OGESS-AM/OEC-1 al postor ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario;



Por las razones expuestas y con el visto bueno del Director (e) de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Nº 690-2024-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 18 de julio de 2024;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al ALMACENES FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20448605893 en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-OGESS-AM/OEC-1 "Adquisición de cefalexina 500 mg tabletas, naproxeno 500 mg tabletas y sodio cloruro 0,9% inyectable, 100 ml, frasco, programado en compra institucional 2024 (segunda adquisición) para el abastecimiento de los establecimientos de salud a niel de la OGESS-AM. - ÍTEM N°2 Naproxeno Sódico 500 mg tabletas, por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato e incumplir con el perfeccionamiento del contrato pese a haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 2º.- DISPONER al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 4º.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Dirección de Planificación Gestión Financiera y Administración, Área de Logística, Oficina de Asesoría Legal y la parte interesa para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase;

DIRECTOR GENERAL (e)

ENRIQUE PINCHI FLORES

ij